

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2025.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día 14 de abril del año 2025, el señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 386 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

cédula de ciudadanía No. **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **000200000010213000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **4404-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **000200000010213000000000**.

Que, a través de oficio del día 04 de junio del 2024, mediante oficio **08048**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4404-25**:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4404 de 2025 para el predio 1) FINCA EL MANGO ubicado en la vereda PINARES del Municipio de CIRCASIA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que según el FUN, quien actúa en calidad de apoderado es el señor William Ospina Gil, sin embargo no se allegó el poder debidamente otorgado por el propietario o los propietarios, por lo que se hace necesario allegar poder debidamente otorgado, autenticado y original).
2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que, realizada la revisión jurídica, se pudo evidenciar que el

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

*certificado de tradición del predio **1) FINCA EL MANGO** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, objeto de trámite no fue allegado, por lo anterior se le solicita allegar el mismo debidamente actualizado con una vigencia no mayor de 3 meses).*

- 3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión o manifiesto**, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De conformidad con la revisión jurídica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite. En consecuencia, se solicita allegar el recibo de agua expedido por la empresa prestadora del servicio correspondiente, es pertinente aclarar que si se aporta recibo del comité de cafeteros, en el predio se deben desarrollar actividades agrícola, acuícolas o pecuarias, que es para lo que otorga la disponibilidad el comité).*
- 4. Formato de Información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica, se pudo evidenciar que este documento no fue allegado, y es necesario para que se pueda realizar la respectiva liquidación y posteriormente pago del trámite de permiso de vertimientos, indispensable para iniciar con la solicitud, este documento debe ir debidamente diligenciado y firmado por el propietario o por su apoderado debidamente constituido).*
- 5. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.  
*Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble. (Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión jurídica, se evidenció la ausencia del concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad competente. Por lo tanto, para continuar con el trámite de su solicitud, es necesario allegar dicho concepto correspondiente al predio identificado como **1) FINCA EL MANGO** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**).**
- 6. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar con la solicitud de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, pero para la entidad poder expedir la respectiva liquidación será necesario que se allegue el formato de costos debidamente diligenciado y firmado por el propietario o su apoderado debidamente constituido,*

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

*una vez se allegue se podrá solicitar la respectiva liquidación y realizar el pago para iniciar con su solicitud).*

- 7.** *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*
- 8.** *Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.*
- 9.** *Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema esta construido o no. (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite).*
- 10.** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite).*
- 11.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite).*
- 12.** *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite).*
- 13.** *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite).*
- 14.** *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el*

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

*Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. **Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.** (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite).*

- 15. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite).*
- 16. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite. **Este documento se requiere únicamente cuando se ejercen actividades comerciales, de servicios y/o industriales, para vivienda no es requerido).***
- 17. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (De conformidad con la revisión técnica realizada, se evidenció que no fue aportado el documento requerido, motivo por el cual resulta indispensable para la continuidad del trámite. **Este documento se requiere únicamente cuando se ejercen actividades comerciales, de servicios y/o industriales, para vivienda no es requerido).***

**Nota:** Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP).

- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

*numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*(...)"*

Que, el día 05 de junio de 2025, mediante radicado **E6997-25** se allegaron los siguientes documentos:

- Plano de detalle.
- Plano de planta.

Que, el día 05 de junio de 2025, por medio del radicado **E7024-25** se allegaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **0002000000010213000000000**.
- copia de cedula del señor **WILLIAM OSPINA GIL**.
- Poder debidamente otorgado del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** al señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cedula de ciudadanía N° **10.108.694**. Anexando la debida certificación de vigencia del mismo.
- Fuente de abastecimiento, recibo de Comité de Cafeteros del Quindío.
- Certificado de tradición y libertad del predio **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del municipio de **CIRCASIA (Q)**. Expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 04 de junio de 2025.
- Manual de instalación Rotoplast.
- Copia de MP Ingeniero de Saneamiento y Desarrollo Ambiental **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA** MP 17854-120693 UCM.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 189 del 19 de septiembre de 2024 del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

vereda **PINARES** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267**, expedido por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia.

- Documento técnico denominado Plan de Gestión del riesgo para manejo del Vertimientos, elaborado por el Ingeniero de Saneamiento y Desarrollo Ambiental **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA MP 17854-120693 UCM**.
- Documento técnico denominado Memorias de diseño, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, Ingeniero de Saneamiento y Desarrollo Ambiental **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA MP 17854-120693 UCM**.
- Documento técnico denominado Evaluación del vertimiento, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Ingeniero de Saneamiento y Desarrollo Ambiental **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA MP 17854-120693 UCM**.
- Documento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono STARD, Ingeniero de Saneamiento y Desarrollo Ambiental **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA MP 17854-120693 UCM**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **000200000010213000000000**.

Que el día 12 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **000200000010213000000000**, por un valor de seiscientos ochenta y cinco mil doscientos pesos m/cte (\$685.200.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-9101** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **000200000010213000000000**, por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de seiscientos ochenta y cinco mil doscientos pesos m/cte (\$685.200.00).
- Recibo de pago N° **1164** del día 26 de junio de 2025.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

Con base en la nueva revisión jurídica y técnica realizada el día 05 de mayo de 2025, realizada por la abogada VANESA TORRES y la Ingeniera Geógrafa y Ambiental LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.*** Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **0002000000010213000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

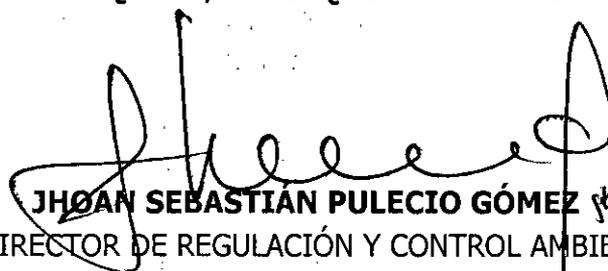
**SRCA - AITV -386 - 02 -07 - 2025**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **WILLIAM OSPINA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.108.694**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JUAN MANUEL OSPINA PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020.715.484** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL MANGO LT** ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175267** y ficha catastral **000200000010213000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **agrovitales@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHÒAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ** ✓  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

  
Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.